



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-125-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-016-007-16**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos, Cuentas Relacionadas y al Cumplimiento del Convenio No 004-NICARIBE-2012, del Proyecto “Restitución de la Soberanía y Seguridad Alimentaria a 179 Familias del Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya”, por el período del veintinueve de noviembre de dos mil doce al veintinueve de agosto de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad, y suficiencia del control interno del Programa NICARIBE, para la ejecución del convenio No 004-NICARIBE-2012; **b)** Verificar si los ingresos fueron recibidos por el proyecto de conformidad a las fuentes de financiamiento, definidas en el Convenio; **c)** Verificar si los egresos se encuentran debidamente soportados, autorizado y fueron utilizados debidamente en la ejecución del proyecto según lo establecido; **d)** Determinar si existen cuentas relacionadas y la utilización adecuada de los recursos de conformidad a las normativas establecidas para la ejecución del proyecto; **e)** Determinar que se haya cumplido con las cláusulas del convenio No 004-NICARIBE-2012, suscrito entre el Ministerio de Economía Familiar y el Gobierno Territorial Awaltara (GTA), para la ejecución del proyecto “Restitución de Soberanía y Seguridad Alimentaria a 179 Familias del Territorio Awaltara



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-125-17

Luhpia Nani Tasbaya”; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los incumplimiento de ley, si lo hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno establecido por la Unidad Coordinadora Regional del Programa MEFCCA/NICARIBE, en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), para la ejecución y cumplimiento del Convenio No 004-NICARIBE-2012, y Adendum número uno (No 01), suscrito entre el Ministerio de Economía Familiar, ejecutor del programa denominado “Desarrollo de los Sistemas Productivos Agrícolas, Pesqueros y Forestales en Territorios Indígenas de RAAN y RAAS (NICARIBE) y el Gobierno Territorial Awaltara, es adecuado; **2)** Verificamos que los Ingresos fueron recibidos por el proyecto de conformidad a las fuentes de financiamiento, definidas en el convenio; **3)** Comprobamos que los egresos se encuentran debidamente soportados, autorizados y fueron utilizados debidamente en la ejecución del proyecto según presupuesto y plan de actividades; **4)** Determinamos que no existen cuentas relacionadas debido a que el proyecto fue ejecutado bajo la modalidad de administración delegada, lo que significa que la administración del proyecto es asumida por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), en consecuencia, los aportes del MEFCCA, fueron mediante pagos realizados directamente a los proyectos a través de cheques; y, **5)** El convenio No 004-NICARIBE-2012, y Adendum No 01, suscrito entre el Ministerio de Economía Familiar y el Gobierno Territorial Awaltara, para la ejecución del proyecto “Restitución de Soberanía y Seguridad Alimentaria a 179 Familias del Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya”, se cumplió adecuadamente en todos sus aspectos importantes. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-016-007-16**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos, Cuentas Relacionadas y al Cumplimiento del Convenio No 004-NICARIBE-2012, del Proyecto “Restitución de la Soberanía y Seguridad Alimentaria a 179 Familias del Territorio Awaltara Luhpia Nani Tasbaya”, por el período del veintinueve de noviembre de dos mil doce al veintinueve de agosto de dos mil catorce, Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinario Número Mil Veintidós (1,022) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-125-17

minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/LARC/Brenda